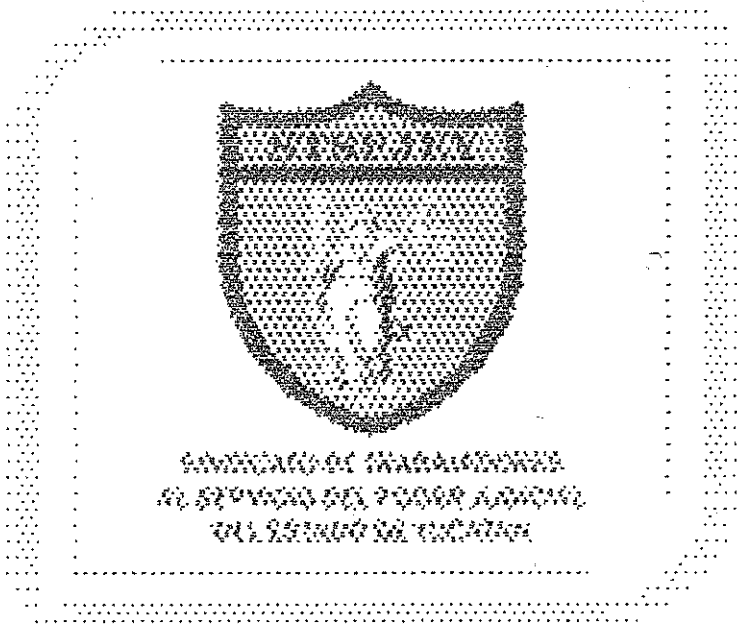


1295



# ESTATUTOS DEL STSPJEY



SINDICATO DE  
AL SERVICIO DE  
DEL ESTADO

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE A PARTIR DE LAS 5:00 HORAS DEL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO:

ARTICULO 1º. Para los efectos de la Ley Federal de Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y de este Estatuto, la agrupación se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2º. Constituye el objeto de este Sindicato:

- I.- propugnar por el mejoramiento y progreso Moral, Material, Económico e Intelectual de los miembros.
- II.- Defender los intereses colectivos e individuales de los miembros, de acuerdo con las leyes invocadas en el artículo anterior, con las que se expidan sobre la materia y con este propio Estatuto.
- III.- Velar porque sus miembros cumplan estrictamente los deberes contraídos con el Sindicato.
- IV.- Pugnar por las reformas necesarias de las disposiciones jurídicas que mejor garanticen los derechos y prerrogativas de los agremiados.
- V.- Pugnar por el perfeccionamiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 3º. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán adopta el siguiente lema: "JUSTICIA Y DEMOCRACIA SINDICAL"

ARTICULO 4º. El domicilio social del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán, radicará en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estado Unidos Mexicanos. Actualmente en su edificio social ubicado en el número 761 de la calle 97 tetra C, Fraccionamiento Manzana 115, código postal 97267.

CAPITULO SEGUNDO.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

ARTICULO 5º. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se pronuncia por:

- I) Ser una institución democrática en el ejercicio de las ideas y de sus formas de organización; autónomo en cuanto a su toma de decisiones basadas en la voluntad de los trabajadores por encima de intereses ajenos a la institución y sobre estas bases, buscar los consensos a favor de la unidad.



TRABAJADORES  
PODER JUDICIAL  
DE YUCATAN

ii) Consciente del proceso judicial en que se encuentra inmerso, el sindicato reconoce la lucha de clases como móvil del proceso histórico y propugna por ello, por la unidad del movimiento obrero a través del diálogo y del intercambio de ideas, que permitan construir consensos alrededor de grandes objetivos nacionales, que tengan como consecuencia la unidad programática y de acción en el proceso de emancipación económica, política y cultural de las y los trabajadores.

iii) En el marco de la política nacional y entendiendo el derecho y la necesidad de la participación de las y los trabajadores en este contexto, para en base a ello orientar la toma de decisiones de los asuntos públicos en aquellos que beneficie a los trabajadores, el Sindicato del Poder Judicial, se declara respetuoso del libre ejercicio que como ciudadano a cada uno de sus miembros le corresponde, y con el fin de conservar la unidad y evitar el corporativismo, la organización evitara pronunciarse por algún partido político ó candidato, así como también evitar el uso de sus siglas en los procesos electorales.

iv) Considerando que la libertad de asociación sindical brinda a los trabajadores la posibilidad de tener organizaciones representativas de sus intereses, el sindicato hace suyo el anhelo de los trabajadores del país y del mundo de tener representaciones auténticas.

v) La democratización del mundo del trabajo y el mejoramiento de las condiciones para los trabajadores que de este proceso derivan, son causa, para que el sindicato impulse la movilización productiva, como forma de lucha para lograr un mejor estado de bienestar para los trabajadores, entendiendo ésta, como la participación activa y proactiva, con el aporte de los trabajadores en la mejora de los procesos de trabajo, que contribuyan al mejoramiento productivo y a la viabilidad de las fuentes de empleo que permitan la apropiación de la materia de trabajo.



### CAPITULO TERCERO.

#### FINES Y METODOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º. Los fines y métodos de lucha del Sindicato son:

i) Constituir un solo frente con la personalidad jurídica señalada por la Ley.

ii) Mantener activo el espíritu clasista y pugnar por la unificación de todos los trabajadores que presten sus servicios al Poder Judicial y de los trabajadores en general, para tal fin se pugnará, constantemente por la superación de los trabajadores, haciendo suyos los más avanzados postulados del movimiento proletario y se mantendrán relaciones fraternales y de solidaridad con agrupaciones nacionales, afines a los principios por los que propugna el Sindicato.

iii) Dentro del principio de la lucha de clases, pugnar por la emancipación económica de los trabajadores, por su mejoramiento físico e intelectual, y por el fomento y desarrollo de sus organizaciones, en tal sentido, se difundirá la ideología social y democrática por la que propugna el Sindicato, a través de un órgano periodístico.

IV) Pugnar porque todos los derechos y prerrogativas conquistadas por los trabajadores se sostengan y mejoren, porque se reformen aquellas leyes del país que entorpezcan el desarrollo del sindicalismo o menoscaben los intereses de la clase trabajadora; porque se expidan nuevas leyes que la beneficien y porque se respeten las que protejan los derechos de los trabajadores y en lo general, combatir todo aquello que perjudique a la clase trabajadora y obtener por todos los medios legítimos al alcance del Sindicato, todo lo que la beneficie.

V) Combatir el planteamiento de conflicto de orden económico y político por parte del Poder Judicial, así como evitar paros por parte de las mismas y reducción de los trabajadores y salarios.

VI) Pugnar por obtener la intervención directa de los Trabajadores en la Administración del Poder Judicial mediante Comisiones Mixtas o cualquier otro sistema que redunde en beneficio de la clase trabajadora.

VII) Pugnar por el beneficio del salario, conquistas y derechos de las y los trabajadores.

VIII) Luchar por el cumplimiento y perfeccionamiento del ISSTEY y del Seguro Social y demás prestaciones de la misma índole en beneficio de la clase trabajadora.

IX) Orientar y fomentar el cooperativismo entre los trabajadores, sin comprometer los intereses del Sindicato.

X) Celebrar y revisar Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Escalafón, que protejan debidamente los intereses de sus miembros, se exigirá el fiel cumplimiento de los mismos al Poder Judicial.

XI) Hacer uso del Derecho de Huelga y Pugnar porque sea debidamente respetado.

XII) Patrocinar a los trabajadores y a sus familiares, en todos aquellos casos de litigio que se deriven de sus derechos ante el Poder Judicial, como consecuencia de las Leyes laborales ó Condiciones de Trabajo.

XIII) Fijar Normas de Responsabilidad y Transparencia para los Funcionarios Sindicales y para todos los Miembros del Sindicato de acuerdo con las Reglamentaciones establecidas en este Estatuto.

XIV) Pugnar hasta obtener la reducción de Jefes sin Carrera Judicial, sustituyéndolos por Trabajadores con Carrera Judicial.

XV) Considerar como conflicto de carácter Colectivo la Separación Injustificada del Poder Judicial de cualquier trabajador (a) y Representante Sindical.

XVI) Se pugnará porque todas las discrepancias Políticas o Ideológicas entre las y los miembros, así como con otras Organizaciones se resuelvan únicamente por lo que determinen democráticamente los Trabajadores a través de los órganos de gobierno del Sindicato, estipulado en los capítulos 10 y 11 de estos Estatutos.



*modificadas*

XVII) Se pugnará por el aumento de Fuentes de Trabajo en beneficio de los Trabajadores, en virtud de los constantes cambios de Estructura, Judiciales, Tecnológicos y sus impactos Laborales que se vienen sucediendo.

XVIII) Impulsar la movilización productiva de los trabajadores como forma de lucha para el logro de mejores niveles de bienestar.

XIX) Difundir la Ideología Social y Democrática por la que propugna el Sindicato y sostener un órgano periodístico que dependa de la Secretaría de Prensa y Propaganda, para que llene esta función.

XX) En lo general y como parte de la información a que tiene derecho cualquier ciudadano, impulsar la transparencia sobre diversos aspectos de las organizaciones sindicales.

XXI) Establecer procesos de transparencia en la información sobre la actividad de los Representantes Sindicales y el resultado de sus gestiones.

XXII) Propugnar porque se consideren como parte de los Derechos Humanos, los Derechos Laborales.

XXIII) Apoyar a los trabajadores que deseen constituir Sindicatos Democráticos e Independientes del sistema corporativo. Asimismo en la lucha por recuperar los que están constituidos y que han dejado de Representar los intereses de las y los trabajadores.

XXIV) Impulsar la igualdad sustantiva y efectiva en el mundo del trabajo y en la participación sindical, teniendo como ejes centrales la democracia, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y trato así como la erradicación de todo tipo de violencia.

XXV) Promover el respeto irrestricto e instrumentación de los acuerdos, convenciones y conferencias internacionales firmados por México, en particular en el ámbito de los derechos de las mujeres.

XXVI) Impulsar políticas con perspectiva de género para lograr una sociedad más democrática, justa e igualitaria.



#### CAPITULO CUARTO.

##### ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTICULO 7º. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán se constituye por:

I) Las y los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán. ✓

II) Los Miembros Jubilados del Poder Judicial del Estado de Yucatán. ✓

1298

ARTICULO 8º. El Sindicato está formado por:

I) Sección Matriz.- Constituida por las y los Trabajadores Miembros del Sindicato del Poder Judicial del Estado que prestan sus servicios en:

Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la judicatura, las Salas, del Instituto de Capacitación, del Archivo General del Poder Judicial, de la Unidad de Administración, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la Oficina de Partes y de la Biblioteca del Poder Judicial, de los juzgados de primera instancia distribuidos en Departamentos Judiciales, de los que atienden asuntos en materia penal, del ramo civil, del ramo mercantil, de la rama de lo familiar y especializados en justicia para adolescentes,

II) Secciones Foráneas.- Constituidas por las y los trabajadores miembros del Sindicato, que presten sus servicios en los juzgados mixtos de lo civil y familiar establecidos en el interior del Estado. Así como por los compañeros jubilados pertenecientes a este Poder judicial del estado.

ARTICULO 9º. En la Sección Matriz habrá tantas delegaciones como juzgados y dependencias autónomas tenga el Poder judicial del Estado.



BAJADORES  
DER JUDICIAL  
E YUCATAN

CAPITULO QUINTO.

DE LAS SECCIONES FORANEAS Y SUS DELEGACIONES.

ARTICULO 10º. En los lugares donde existan más de 21 miembros activos permanentes, se considerarán como Delegaciones Foráneas, según corresponda. En aquellos lugares donde existan menos de 21, se considerarán Sub-Delegaciones.

ARTICULO 11º. En cada Delegación, donde sea necesario nombrar a un(a) delegado(a) propietario y un suplente, constituyendo una delegación, de acuerdo a lo establecido en este estatuto. Todos los miembros de las secciones tienen el derecho y la obligación de nombrarlos a través de voto libre, personal, directo y secreto, levantándose al acta correspondiente, siendo conducido este proceso, por un integrante del Comité Ejecutivo. Es obligación de la representación sindical informar al Poder Judicial del Estado, del nombramiento de estos delegados para los fines legales pertinentes.

De igual manera se procederá a nombrar a las o a los delegados de las y los jubilados, según corresponda.

El Comité Ejecutivo se hará responsable de la cuestión del número de compañeros (as) y de la situación geográfica, haciendo un estudio para que secciones tengan la representatividad legítima y necesaria de Delegados propietarios y Delegados suplentes.

2014

CAPITULO SEXTO.

DEL INGRESO AL SINDICATO

ARTICULO 12º. Para ingresar al Sindicato, se requiere:

- I) Haber cumplido dieciséis años, saber leer y escribir y someterse a la evaluación que establece la organización.
- II) Que la solicitud de ingreso sea aceptada en la Asamblea correspondiente.
- III) Comprobar el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la Ley del Servicio Militar Nacional.
- IV) No haber sido expulsado de alguna organización obrera por malos manejos de fondos o traición a la clase trabajadora, ni tener otros antecedentes que menoscaben su condición moral de trabajador.
- V) No pertenecer a asociaciones, grupos, etc.; que persigan fines antagónicos a los intereses sindicales.
- VI) Ser propuesto por un (a) miembro activo permanente del Sindicato o un (a) miembro activo jubilado (a), ser hijo (a) de un(a) trabajador (a) fallecido (a) que haya pertenecido a la organización.
- VII) Cursar el taller de inducción a la Organización Sindical que le será impartido por el Sindicato.
- VIII) Rendir protesta verbal y escrita de subordinación y lealtad al Sindicato, declarando que acepta las sanciones previstas en estos Estatutos, en caso de contravenirlos.

ARTICULO 13º. Para ingresar al servicio del Poder Judicial, se deberá dar preferencias en el orden siguiente:

- a) Trabajadores(as) permanentes que hayan pertenecido al Sindicato y que hayan perdido la posesión de su trabajo por causas que se derivan de reducción de personal, previstos en la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
- b) Cónyuge o hijo(a) que dependía económicamente de un trabajador(a) fallecido(a) que haya sido miembro activo permanente, permanente en receso o jubilado(a), en el entendido que solo una vez se hará uso de este derecho.
- c) Hijo(a) de trabajadores(as) jubilados(as).
- d) Hijos(as) de miembros activos permanentes o permanentes en receso.
- e) Cónyuges de miembros activos(as) permanentes.
- f) Hermanos(as) de miembros activos permanentes.





1299

g) Miembros activos(as) pertenecientes a las delegaciones del Poder Judicial a que deseen cambiar de residencia y lo hayan expresado en solicitud escrita.

h) Aspirantes no comprendidos en los incisos anteriores y que reúnan los requisitos específicos en el Artículo 12º.

Todo aquel trabajador(a) que haya trabajado en forma eventual antes de la aprobación de esta reforma, conservará sus derechos con relación a su antigüedad para ocupar las vacantes que se presenta.

Para el caso de que dos o más aspirantes, estén en igualdad en el grado de preferencia, que se establece en los incisos que anteceden, el Sindicato dará preferencia entre dichos aspirantes, para proponerlo al Poder Judicial. A aquel que esté vinculado al miembro del sindicato fallecido o recomendado por el jubilado o por el trabajador en servicio activo, según corresponda, que tenga acumulada la mayor antigüedad sindical, siempre y cuando dicho aspirante se encuentre capacitado.

Para que los miembros permanentes y jubilados puedan recomendar, conforme lo ordenado en los incisos anteriores, deberán tener, los miembros permanentes, una antigüedad en el Sindicato mayor de dos años, en el entendido de que solo se podrá recomendar anualmente a un solo aspirante a ingresar. En el caso de que dicho aspirante ingrese al Poder Judicial, este podrá recomendar a otro aspirante tres años después de la fecha de su ingreso como trabajador.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN

### CAPITULO SEPTIMO.

#### DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 14º. El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán estará integrado por miembros activos permanentes, permanentes en receso, jubilados y de contrato.

a) Activos permanentes: son los miembros que están trabajando con carácter permanente, en alguna de las dependencias del Poder Judicial citadas en el Artículo 6º o aquellos que sean considerados como tales, en los casos previstos por estos Estatutos.

b) Permanentes en receso: son los miembros activos que ocupen puestos de confianza temporalmente, en el Poder Judicial citadas en el Artículo 6º y que se ajustan a lo estipulado en estos Estatutos.

c) Jubilados: son los miembros activos que se encuentran disfrutando de jubilación por antigüedad, del Poder Judicial citadas en el Artículo 6º.

d) Contratado: son los miembros activos que ocupen puestos temporalmente en el Poder Judicial, citadas en el Artículo 6º.

*Modificado*

*Modificado*

## CAPITULO OCTAVO.

### DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 15º. Son derechos de los miembros activos permanentes:

I) Votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en todos aquellos asuntos que se pongan a la consideración de los trabajadores.

II) Ser electos para ocupar cualquier puesto de representación sindical, de acuerdo con los requisitos que establecen estos Estatutos, así como votar en las elecciones de los mismos.

III) Tener libertad de expresión en las Asambleas, para discutir los asuntos que interesan al sindicato o a sus miembros.

IV) Externar y defender sus ideas sociales.

V) Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de estos Estatutos.

VI) Ser defendidos por el Sindicato ante el Poder judicial del Estado en la que prestan sus servicios, por causas que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Trabajo, Escalafón, Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y/o cualquier convenio establecido y que se establezca con el Poder judicial del Estado referidas ; o por aquellos otros que sean originados por asuntos sindicales.

VII) Obtener del Sindicato el apoyo efectivo para ascender en los distintos puestos, categorías de su trabajo, para cambiar de residencia y/o puesto o categoría, sin que se violen los derechos escalafonarios de los miembros de la sección que lo recibe.

VIII) Presentar todas las iniciativas y proyectos que tiendan al beneficio y al engrandecimiento del Sindicato.

IX) Disfrutar, en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar.

X) Exigir del Comité Ejecutivo, los documentos o credenciales que lo acrediten como miembro activo permanente del Sindicato.

XI) Solicitar por escrito del Comité Ejecutivo que se convoque a Asamblea Extraordinaria, indicando el asunto que motivó la solicitud. La solicitud deberá ser suscrita cuando menos, por el 33% de los miembros activos permanentes e indicando el tipo de asamblea correspondiente.

XII) Nombrar para su defensa, en caso de acusaciones por violación a estos Estatutos o a los acuerdos del sindicato, hasta dos defensores(as) que tengan pleno conocimiento del caso para una correcta diligencia del mismo y que sean miembros activos permanentes y que no pertenezcan al Comité Ejecutivo.



SINDICATO DE  
AL SERVIDOR DEL  
ESTADO

1300

h) XIII) Presentar al Comité y a la Asamblea, si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a faltas que cometan los funcionarios del Poder Judicial, representantes legales del Sindicato, o bien, de los miembros del mismo.

XIV) Todo miembro del Sindicato que se encuentra en el desempeño de una comisión sindical, tendrá todos los derechos que otorga la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSTEY y la Ley Seguro Social. La aplicación de estas prestaciones estará a cargo del propio Sindicato o del Poder Judicial del Estado, en su caso.

XV) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra, así como exclusiones que violenten o menoscaben los derechos y la dignidad de los trabajadores.

modificado



TRABAJADORES  
DEL PODER JUDICIAL  
DE YUCATÁN

ARTICULO 16º. Son derechos de los miembros permanentes en receso:

- a) Ser defendidos por el Sindicato cuando sean cesados por el Poder judicial del Estado, ante éstas o ante las autoridades del Trabajo, por causas que se derivan de la Ley.
- b) Exigir del Comité Ejecutivo los documentos que les acreditan como miembros permanentes en receso.

ARTICULO 17º. Son derechos de las y los miembros jubilados:

- a) Preferencia para que sus hijos ocupen vacantes eventuales o permanentes, de acuerdo con el artículo 13º, cuando asista a la mayoría de las Asambleas. Se exime de esta obligación a los compañeros y compañeras que por su edad y condición física no le sea posible cumplirla.
- b) Votar, sin excusa, en las elecciones para funcionarios sindicales, seccionales, en los términos de estos Estatutos, así como, cuando sea requerido su voto en las Asambleas.
- c) Nombrar tres delegados(as) representantes del sector en la sección matriz ante el Comité Ejecutivo.
- d) Participar en las elecciones para ocupar la Secretaría de Jubilados y la Secretaría de Previsión Social, únicos puestos de representación a los que puedan aspirar.
- e) En las delegaciones foráneas con más de 10 compañeros(as) jubilados(as), elegir el delegado propietario y su suplente ante el Comité Ejecutivo Local, informando de los mismos a la Secretaría de Jubilados(as) del Comité Ejecutivo.
- f) En las delegaciones foráneas o del Poder Judicial del Estado de más de 100 miembros, participar en las elecciones locales para ocupar la Secretaría de Jubilados(as), único puesto de representación local al que pueden ocupar los jubilados(as) de estas delegaciones.
- g) Obtener del Comité Ejecutivo, las credenciales que los acreditan como miembros activos jubilados(as) del Sindicato.

modificado

h) Tener libertad de expresión para discutir los asuntos que interesan al sindicato o a sus miembros.

i) Externar y defender sus ideas sociales.

l) Objeter cualquier acuerdo tomado en contra de estos Estatutos.

j) Ser defendidos(as) por el Sindicato ante el Poder Judicial, por causas que se derivan de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, de las condiciones Generales de Trabajo etc. o cualquier convenio establecido y que se establezca con el Poder Judicial del Estado referidas en el Art. 6º; o por aquellos otros que sean originados por asuntos sindicales.

k) Presentar todas las iniciativas y proyectos que tiendan al beneficio y al engrandecimiento del Sindicato.

l) Nombrar para su defensa, en caso de acusaciones por violación a estos Estatutos o a los acuerdos del sindicato, hasta dos defensores que tengan pleno conocimiento del caso para una correcta diligencia del mismo y que sean miembros activos permanentes o jubilados(as) y que no pertenezcan al Comité Ejecutivo.

m) Presentar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea, si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a faltas que cometan los funcionarios o representantes legales del Sindicato, o bien, los miembros del mismo.

n) Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier tipo de discriminación, violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual, amenazas, maltrato de palabra y obra, así como exclusiones que violenten o menoscaben los derechos y la dignidad de los y las trabajadoras.

ARTICULO 18º. Son derechos de los miembros de contrato en el Poder Judicial del Estado:

a) Los derechos que se especificaron para los miembros activos, Permanentes en los incisos c), d), e), f), h), l), m), n) y q), del Artículo 15º. *NO existen los incisos.*

b) Obtener del Sindicato, el apoyo efectivo para ocupar puestos permanentes en el Poder Judicial del estado.

c) Obtener del Comité Ejecutivo, las credenciales que los acrediten como miembros de contrato del Sindicato.

d) El derecho que se especifica en el inciso ñ, del Artículo 15º; *NO existe.* tendrá aplicación siempre y cuando el deceso ocurriese estando al servicio de las empresas a que se refieren estos Estatutos, o dentro de los treinta días siguientes en que deje de prestar sus servicios.

e) Participar con voz y voto en actividades sindicales, siempre que tengan más de un año de antigüedad sindical.



SINDICATO  
UNICO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO  
Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

*Mediados*

*No de...  
com...*

CAPITULO NOVENO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 19º. Son obligaciones de los miembros activos permanentes y de contrato de trabajo en el Poder Judicial del Estado:

a) Cumplir fielmente y vigilar porque sean cumplidos estos Estatutos, así como los acuerdos legales, tomados en las Asambleas y Convenciones.

b) Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les sean conferidas, desempeñándolas con puntualidad y eficacia, dando la información veraz a la Sección que se las confirió.

c) No pertenecer a agrupación alguna, que persiga fines antagónicos a los del Sindicato.

d) Contribuir en cuanto estuviere de su parte, para la fraternización de los trabajadores, conducirse con el debido respeto, prestarse mutua ayuda y darse entre sí el trato de COMPAÑERA o COMPAÑERO o CAMARADA.

e) Asistir, con puntualidad, a las asambleas y a todos los mítines y manifestaciones y demás actos que la Asamblea, del Comité Ejecutivo, acordado que deba concurrirse.

f) Comportarse ordenadamente en todos los actos que celebre el Sindicato y guardar el debido respeto a las y los funcionarios sindicales.

g) Informar, al Comité Ejecutivo o al de las Secciones, de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.

h) Oponerse a que se ponga a votación en las Asambleas propuestas que violen lo establecido en estos Estatutos.

i) Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo las responsabilidades que les correspondan.

j). Someterse invariablemente, a las prescripciones de las Condiciones de Generales de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, que estén autorizados por el Sindicato, y vigilar su fiel cumplimiento.

k) Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos con el Poder Judicial del Estado, por conducto de las y los representantes legales del Sindicato.

l) No admitir investigación o procedimiento alguno en su contra de parte del Poder Judicial, sin que la representación sindical intervenga.

m) No personalizar al discutir los asuntos sindicales ni relacionar las dificultades personales con los intereses sindicales.



BAIADORES  
DER JUDICIAL  
YUCATAN

n) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato. ✓

ñ) Votar, sin excusa, en las elecciones para funcionarios sindicales, o locales, en los términos de estos Estatutos, así como, cuando sea requerido su voto en las Asambleas. ✓

o) No incurrir en el esquirolaje y/o traición, debiendo secundar hasta el fin sin excusas, toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse y quedar a disposición de los Comités de Huelga, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga. ✓

p) Informar al Secretario de Organización y Sindicalización del Comité Ejecutivo si pertenece a la Sección Matriz, o a las Delegaciones Foráneas, que forman el Sindicato, de su domicilio, puesto que desempeña en su trabajo, antigüedad en la categoría y los ascensos o movimientos que obtenga así como cualquier otro dato que le sea requerido para la buena organización del Sindicato. ✓

q) Asistir a las escuelas del Sindicato, del Poder Judicial del Estado, o a las oficiales, cuando no sepa leer ni escribir y cursar el taller de inducción a la organización sindical. ✓

r) Instruirse o instruir a sus compañeros, acerca de las más avanzadas doctrinas sociales. ✓

s) Cubrir sus cuotas mensuales al Sindicato, cuando se encuentre ausente de su trabajo, por permiso solicitado al Poder Judicial del Estado, de acuerdo con lo que establezcan los Contratos de Trabajo, salvo casos de enfermedad o privación de libertad. ✓

t) Recibir cualquier comunicación oficial del sindicato, firmando de recibido. ✓

u) Asistir con puntualidad a los citatorios verbales y/o por escrito a los que convoquen, el comité Ejecutivo. ✓

v) Cuando por motivos de implantación de equipos, reducción de personal, solicitud expresa de las y los compañeros y otras causas derivadas de la Ley Federal del Trabajo y/o la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán se tenga la necesidad de reacomodar a algún compañero en otro lugar de residencia, será obligación de este guardar absoluto respeto y disposición de acatar lo que se derive de los derechos escalafonarios de los compañeros de la localidad a la que llegen. ✓

w) Presentarse a la Asamblea Judicial a que fuere citado personal, entendiéndose que de no hacerlo, acepta la culpabilidad de las faltas o violaciones al estatuto que motivaron dicha Asamblea. ✓

x) Erradicar cualquier tipo de conducta o comportamiento que genere una violación a los derechos humanos, laborales y sindicales entre los trabajadores. ✓

y) No incurrir en actos de discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual. ✓

modificaciones



ARTICULO 20º. Son obligaciones de los miembros permanentes en receso: ✓

a) Enviar cada mes sus cuotas gremiales al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo, por conducto de cualquier representante sindical o, por conducto del Delegado Foráneo, si reside en alguna de las Delegaciones que forman el Sindicato. ✓

ARTICULO 21º. Son obligaciones de las y los miembros jubilados: ✓

a) Cumplir fielmente y vigilar porque sean cumplidos estos Estatutos, así como los acuerdos legales, tomados en las Asambleas y Convenciones. ✓

b) Cumplir fielmente las comisiones sindicales que le sean conferidas, desempeñándolas con puntualidad y eficacia, dando la información veraz a los compañeros que corresponda. ✓

c) No pertenecer a agrupación alguna, que persiga fines antagónicos a los del Sindicato. ✓

d) Contribuir en cuanto estuviese de su parte, para la fraternización de todos los trabajadores, conducirse con el debido respeto, prestarse mutua ayuda y darse entre sí el tratamiento de COMPAÑERA o COMPAÑERO o CAMARADA. ✓

e) Asistir con puntualidad, a las asambleas, que les sean convocadas. Se exime de esta obligación a los compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla. ✓

f) Asistir, con puntualidad a todos los mítines, manifestaciones y demás actos que la Asamblea hubiere acordado que deba concurrirse. Se exime de esta obligación a los compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla. ✓

g) Comportarse ordenadamente en todos los actos que celebre el Sindicato y guardar el debido respeto a las y los representantes sindicales. ✓

h) Informar al Comité Ejecutivo ó al de las Delegaciones foráneas ó de empresa que les corresponda, de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato ó de sus miembros. ✓

i) Oponerse a que se ponga a votación en las asambleas, propuestas que violen lo establecido en estos Estatutos. ✓

j) Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo las responsabilidades que les correspondan. ✓

k) Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos con el Poder Judicial del Estado, por conducto de la representación sindical. ✓

l) No personalizar al discutir los asuntos sindicales ni relacionar las dificultades personales con los intereses sindicales. ✓

m) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato. ✓



TRABAJADORES  
PODER JUDICIAL  
YUCATAN

n) Votar en las elecciones para representantes sindicales, nacionales o locales, en los términos de estos Estatutos, así como, cuando sea requerido su voto, se exime de esta obligación a las y los compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla.

ñ) No incurrir en el esquirolaje y/o traición, debiendo secundar toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse y quedar a disposición de los Comités General o Local de Huelga, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga. Se exime de esta obligación a los compañeros, que por su edad y condición física no les sea posible cumplirla.

o) Instruirse o instruir a sus compañeros, acerca de las más avanzadas doctrinas sociales. ✓

p) Cubrir sus cuotas mensuales al Sindicato. ✓

q) Recibir cualquier comunicación oficial del sindicato, firmando de recibido. ✓

r) Asistir con puntualidad a los citatorios verbales y/o por escrito a los que convoquen, el Comité Ejecutivo.

s) Presentarse a la Asamblea a que fuere citado personalmente, entendiéndose que de no hacerlo, acepta la culpabilidad de las faltas o violaciones al estatuto que motivaron dicha Asamblea. ✓

t) cursar el taller de inducción a la Organización Sindical.



SINDICATO DE  
ALISTADOS DEL  
ESTADO

## CAPITULO DECIMO.

### DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 22º. La base del funcionamiento del Sindicato consiste en que los trabajadores deciden y los representantes informan, orientan, planifican y vigilan la ejecución de las decisiones; cuando éstas sean fundamentales, deberán procesarse mediante la discusión, desde los organismos de base menos colectivos, hasta los más colectivos.

La soberanía del Sindicato reside en la voluntad expresa de sus miembros activos permanentes con más de un año de antigüedad sindical, organizados según la estructura interna que marcan estos Estatutos.

Por consiguiente, el Sindicato celebrará asambleas y votaciones a todos los niveles, en las que libremente sus miembros podrán discutir y tomar las resoluciones que expresen su decisión consciente, para regir así la vida de la agrupación, todas estas resoluciones, invariablemente, deberán ajustarse a lo establecido en éstos Estatutos.

ARTICULO 23º. La estructura del Sindicato se basa en las diferentes formas en que los miembros activos permanentes, jubilados y de contrato participan en la vida sindical, a través de los órganos internos del sindicato a los que corresponden diferentes funciones y órdenes de relación.

de instruir  
suprimir

Mediamente



Los órganos de gobierno del Sindicato, tienen distintos grados de colectividad, partiendo de las Asambleas de Comité Ejecutivo, Asamblea de Delegación, Asamblea General.

Las atribuciones correspondientes a cada uno de los órganos de gobierno del sindicato, relacionados y ordenados en el párrafo anterior, quedan establecidas específicamente en el cuerpo del presente estatuto.

La integración, facultades y obligaciones de los órganos mediante los cuales el Sindicato ejerce las funciones ejecutivas, de representación, de administración y de fiscalización, vigilancia y justicia, se establecen específicamente en el cuerpo del presente estatuto.

ARTICULO 24º. Son Asambleas de Delegación, las realizadas por los integrantes de cada una de las anteriores unidades de gobierno respectivas, cuando así lo solicite como mínimo un 33% de los miembros de sección o centro de trabajo. Es obligación estar presente por lo menos un miembro de la representación sindical del Comité.

En todas estas Asambleas que celebre el Sindicato, la mesa de debates tendrá la obligación de leer y discutir con los asambleístas un Artículo de los Estatutos, una Cláusula de las Condiciones Generales de Trabajo, un Artículo del Reglamento Interior de Trabajo, a fin de elevar al conocimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del sindicato.

ARTICULO 25º. Las Asamblea de Comité Ejecutivo, tendrán facultades para resolver todos aquellos asuntos de carácter local. Los asuntos de interés general para la Agrupación, serán conocidos y dictaminados en estas Asambleas.

Para los asuntos de carácter local y general:

Artículo 26º.- El Sindicato celebrará en su local dos clases de Asambleas: Ordinarias Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar el primer sábado de cada tres meses a las 11:00 horas del día.

Las Asambleas Extraordinaria cuando sean convocadas por la Directiva, de acuerdo con este mismo Estatuto.

En todas las Asambleas que celebre el Sindicato, la mesa de debates tendrá la obligación de leer y discutir con los asambleístas un Artículo de los Estatutos, una Cláusula de las Condiciones Generales de Trabajo, un Artículo del Reglamento Interior de Trabajo o una cláusula de los Perfiles de Puesto, a fin de elevar al conocimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del sindicato.

Artículo 27º.- En las Asambleas Generales Ordinarias se procederá en la siguiente forma:

- I.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- II.- LISTA DE PRESENCIA.



TRABAJADORES  
JUDICIAL  
NACIONAL

III.- DECLARACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTAR O NO LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA.

IV.- LECTURA Y TRAMITACIÓN DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.

V.- LECTURA Y TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

VI.- LECTURA Y TRAMITACIÓN DEL INFORME DE LA DIRECTIVA.

VII.- LECTURA Y TRAMITACIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

VIII.- INFORME DE COMISIONES Y TRAMITACIÓN CORRESPONDIENTE.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

X.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Artículo 28º.- En las Asambleas Extraordinarias se procederá conforme a la orden del día, que figure de un modo expreso en la convocatoria respectiva con todos los asuntos a tratar.

Artículo 29º.- Formar quórum para la actuación legal de la asamblea general de cualquier índole, de conformidad con la primera convocatoria, con la mayoría de los socios del sindicato en pleno goce de sus derechos sindicales.

Para que pueda verificarse legalmente una Asamblea general, es requisito indispensable que haya quórum legal, la concurrencia del 51% o más de los socios activos permanentes y eventuales, que deberán permanecer para efectos de validez de los acuerdos. Salvo en los casos que estos Estatutos establezcan un quórum especial o de excepción.

Artículo 30º.- Si a la primera cita de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no concurre el quórum legal, se procederá a citar por segunda vez y tendrá carácter legal, en tal forma que llegue al conocimiento de todos los socios activos permanentes y eventuales a quienes se convoque, apercibiéndolos que de no concurrir, la Asamblea se celebrará con los que asistan y que los acuerdos que se tomen sobre el asunto que motivó la cita, tendrán plena validez y fuerza obligatoria para todos los miembros del Sindicato. Estos, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistieron a una o más citas tanto de Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.

Artículo 31º.- En todas las asambleas el Secretario General encausará los trabajos y votaciones, siendo el quien defina estas últimas en caso de empate salvo en los casos de elecciones de directivos en lo que se procederá a lo estipulado en este propio Estatuto.

Artículo 32º.- En todas las Asambleas las discusiones deberán llevarse con la mayor serenidad y calma posible y en caso de no ser así el Secretario General decidirá suspender las discusiones pasándose a otros puntos.

Artículo 33º.- En todo punto a discusión cualquiera de los miembros que así desee podrá hacer uso de la palabra.

Artículo 34º.- Discutido el punto en la forma precisada en el artículo anterior el Secretario General lo pondrá a votación.

Artículo 35º.- El Secretario General tendrá la facultad de imponer correcciones disciplinarias al socio y socios que alteren el orden de las asambleas previa aprobación de la directiva.



SINDICATO D  
ASESORES Y  
AUXILIARES  
DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 36º.- En el caso de que la directiva correspondiente no convoque oportunamente a las asambleas ordinarias previstas en los presentes estatutos, los trabajadores que representen al treinta y tres por ciento del total de los miembros de la matriz o foráneo, por lo menos, podrán solicitar a la directiva correspondiente que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la delegación, en este caso y cubiertos los requisitos anteriores será obligatoria la presencia de por lo menos un miembro de la representación sindical del Comité Ejecutivo según corresponda.

ARTICULO 37º. En todas las Asambleas se elegirá una mesa de debates integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

ARTICULO 38º. La Asamblea, conocerán y resolverán:

- a) Sobre la destitución de cualquier representante sindical de la Delegación foránea de que se trate.
- b) Sobre la expulsión de uno de sus miembros, si hubiere sido acusado por violaciones graves al estatuto que puedan merecer la expulsión del sindicato.
- c) Sobre la ratificación o no del acuerdo de expulsión acordado por la Delegación de origen de un miembro de aquella. La expulsión definitiva del sindicato de un miembro del mismo, solo procederá si la expulsión acordada por la Delegación a que este pertenezca es ratificada por lo menos por el voto de dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

ARTICULO 39º. El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno Sindical representativo de los intereses generales del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por lo tanto es el ejecutor de los Acuerdos emanados de las Asambleas Generales. El período de duración de funciones de los Comités Ejecutivo será de seis años. Ningún secretario del Comité Ejecutivo, podrá ocupar un puesto de confianza hasta que pase un periodo de dos años después de haber terminado su gestión. Los delegados, se establecerán en las Condiciones Generales de Trabajo en cuanto a su respectivo número y deberán ser electos en sus respectivas asambleas.

ARTICULO 40º.-Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a.- Guiar todos sus actos por la razón y obras siempre inspirada en la Justicia y en el Derecho para que sus procedimientos y determinaciones sean siempre respetados.
- b.- Velar porque los miembros del Sindicato sean tratados por sus jefes en las oficinas en que presten sus servicios con toda consideración, evitando que surjan dificultades entre ambos, obrando en cualquier caso en defensa de los intereses de los mismos, dentro de las facultades y derechos que concede, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y este propio Estatuto.



c.- Procurar estar en relación directa con todas las agrupaciones de tendencia sindical de la misma ideología, estableciendo lazos de solidaridad.

d.- Celebrar todos los contratos que se relacionen con los intereses del Sindicato.

e.- Reunirse en sesión ordinaria una vez al mes. Al abrirse esta se leerá el acta de la sesión la que firmarán, después de discutida y aprobada el Secretario General y el de Actas y Acuerdos. En cada sesión las Secretarías darán cuenta de todos los asuntos en cartera, dándoles el curso que se acuerde.

f.- Las sesiones de la Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias, según se establece anteriormente, y las Extraordinarias cuando para ellas se convoque y cuando así proceda por solicitud de la mayoría de los miembros de la Directiva, o de acuerdo con el artículo 6º fracción V.

g.- Todos los Secretarios de la Directiva tienen voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se celebren. En todas las sesiones de la Directiva las discusiones deberán llevarse con la mayor serenidad y calma posible y, en caso de no ser así el Secretario General podrá suspender las discusiones pasándose a otros puntos.

h.- Ningún Secretario podrá retirarse antes de concluir las sesiones salvo caso justificado, quedando prohibido tratar durante ellas asuntos extraños al interés del Sindicato.

i.- Notificar a quien corresponda, por escrito o por medio de comisiones que se nombren al efecto, sus acuerdos o disposiciones.

j.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria siempre que se presenten asuntos no previstos en este Estatuto y sean de urgente resolución.

k.- Cuidar que el Secretario de Finanzas no tenga en ningún caso cantidad alguna en efectivo en caja que exceda los gastos mensuales de su presupuesto depositando el remanente en una institución de crédito de la localidad, a juicio de la asamblea y a nombre del Sindicato, el que no podrá retirarse sin la firma del Secretario General y de Finanzas.

l.- Aplicar los medios necesarios para obtener los mayores beneficios a favor de los miembros del Sindicato dando cuenta en todo caso a la Asamblea General.

m.- Tomar la protesta en Asamblea General a los miembros que hubieran sido admitidos como tales.

n.- Designar por la mayoría de sus miembros presente a un integrante de la misma que presidirá la Asamblea General previamente convocada en caso de insistencia tanto del Secretario General como del Secretario de Actas y Acuerdos

ñ.- Nombrar entre sus miembros previa ratificación de la Asamblea General a la persona que ocupará interinamente el cargo de Secretario General; en las faltas de éste que exceda de un mes, así como a cualquiera de los miembros.



COMITÉ DE  
AL SERVIDOR DE  
LA INDUSTRIA

o.- Nombrar entre los demás miembros del Sindicato al que ocupará interinamente cualquiera de las Secretarías por falta de su Titular que excedan de un mes.

p.- Designar, de conformidad con lo establecido por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en un 50 %, a los aspirantes a las plazas de nueva creación o a las vacantes que resultaren por ascenso de sus titulares, cuando la plaza sea una sola se hará en forma sucesiva, o sea primero corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando surja una nueva, al Sindicato.

q) Hacer que se cumplan los Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas.

r) Revisar, dentro de los términos establecidos por la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Trabajo y Convenios en general, previo acuerdo de los miembros del Sindicato, expresado en las Asambleas correspondientes.

s) Someter a consideración de las Asambleas, todos los asuntos que afecten el interés general de la organización.

t) Convocar a las Convenciones Ordinarias y Extraordinarias en los términos de estos Estatutos, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección Matriz.

u) Informar, a través de las Convenciones, de las Asambleas y de los órganos publicitarios del Sindicato, sobre la marcha de los asuntos de la organización.

v) Rendir a la organización, cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración de los fondos sindicales y una auditoría anual.

w) Avisar, con la oportunidad debida, a todos los miembros del Sindicato, a las autoridades en general, y a las organizaciones obreras, el nombramiento de los representantes que hayan sido electos para sustituir al Comité Ejecutivo que termine su periodo, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y correr los trámites necesarios para obtener el reconocimiento de la personalidad de los nuevos funcionarios.

x) Designar, por acuerdo de Pleno, la comisión de miembros de los Comités Ejecutivo, que declararán abiertas las Asambleas de la Sección Matriz y Departamentales, entregando la Presidencia de los Debates quien designe la Asamblea.

y) Designar, en Pleno, a los miembros del Comité Ejecutivo que deban visitar las Secciones Foráneas, cuando los problemas de las mismas así lo requieran, debiendo recoger la información detallada de todos aquellos asuntos que les sean planteados.

z) Insertar en la agenda sindical acciones afirmativas así como políticas sindicales que permitan una mayor participación de los trabajadores en las diversas actividades del quehacer sindical, coadyuvar también para avanzar en el logro de una participación en forma paritaria de los puestos



de representación establecidos en la estructura sindical. Y prevenir la discriminación por razones de género, atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.

Artículo 41º.- El Comité Ejecutivo, deberá establecer esquemas, formas y mecanismos de trabajo que garanticen a cada uno de los órganos del Sindicato citados, su eficiencia y funcionalidad, y que articulen la operación, coordinación e intercomunicación entre los secretarios(as) y delegados(as), para garantizar al Sindicato los mayores y mejores resultados. Para estos propósitos se ejercerá por el Secretario General la responsabilidad de coordinación general de estos mecanismos de trabajo. Además de cada uno de estos esquemas de trabajo, se establecerá la responsabilidad de coordinación operativa de sus respectivos integrantes. El Comité Ejecutivo será elegido en Asamblea General que se convocará para el efecto y estará integrada por las siguientes Secretarías.

- I.- SECRETARIO GENERAL
- II.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- III.- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- IV.- SECRETARIO DE CONFLICTOS
- V.- SECRETARIO DE FINANZAS
- VI.- SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.
- VII.- SECRETARIO DE ACCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA.
- VIII.- SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL
- IX.- REPRESENTANTE ANTE LA FEDERACIÓN.
- X.- SECRETARIO DEL SECTOR DE JUBILADOS.

Las Secretarías antes relacionadas podrán integrarse hasta por dos miembros, a excepción de la Secretaría General y del Representante del Sindicato ante la Federación.

Los componentes del Comité ejecutivo durarán en su cargo seis años a partir del día en que se tomó posesión, los que serán electos en Asamblea Extraordinaria previamente convocada

Artículo 42º.- Las elecciones de la Directiva se efectuarán en la primera quincena del mes de Noviembre de cada seis años en Asamblea General Extraordinaria, por medio del voto libre, personal, directo y secreto de cada uno de los miembros con derecho a voto del Sindicato, quienes lo ejercerán eligiendo a favor de alguna de las planillas legalmente registradas; resultando electos aquellos que obtuvieren la mayoría de votos. En caso de empate se resolverá la elección mediante sorteo.

La Directiva del Sindicato para las elecciones designará una mesa electoral, compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, quienes firmarán el acta respectiva.

Artículo 43º.- Para ser miembro de la Directiva y de las comisiones, se requiere:

- a.- Ser miembro activo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con una antigüedad mínima de tres años.
- b.- Tener limpia trayectoria sindical.
- c.- Ser empleado de base.



SINDICATO DE TR.  
AL SERVICIO DEL PJ  
ESTADO DE

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES:

Artículo 44<sup>a</sup>.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

a.- Presidir todas las sesiones de la Directiva, salvo que un inconveniente de fuerza mayor, debidamente justificados se lo impidan, y las asambleas.

b.- Cuidar que en las sesiones de la Directiva se guarden el orden y la compostura debidos, imponiendo correctivos cuando aquellas sean interrumpidas previa aprobación de los miembros de la Directiva.

c.- Autorizar con su firma los cobros y pagos que deban hacerse, siempre que estos hayan sido autorizados por la Asamblea y fiscalizados por la Directiva del Sindicato.

d.- Representar oficialmente al Sindicato ante las Empresas, Autoridades y Organizaciones Obreras en general, así como ante todo tipo de Terceras Personas de Derecho Público, Privado e Internacional.

e.- Tener la Representación Legal del Sindicato ante las Empresas, Terceros, Autoridades Laborales, Administrativas, Judiciales, Hacendarias y de cualquier otra índole, tanto Federales como Locales, así como también Poder Amplio para realizar actos de dominio, pleitos y cobranzas.

f.- Otorgar Poderes Generales o Especiales para Pleitos y Cobranzas con las limitaciones que considere convenientes como Representantes Legales del Sindicato, a favor de la o las personas que el determine y, en su caso revocar dichos poderes.

g.- Contratar asesores externos especialistas en las diversas ciencias y disciplinas que se requieran para el debido funcionamiento de los órganos mediante los cuales el Sindicato ejerce sus actividades.

h.- En las Instituciones de Crédito elegidas de acuerdo con estos Estatutos a nombre del Sindicato se llevarán las cuentas corrientes de cheques y de Ahorro que sean necesarias.

i.- Los retiros de los Fondos indispensables para cubrir las necesidades del Sindicato, solo podrán hacerse con las firmas del propio Secretario de Finanzas y del Secretario General.

j.- Firmar toda la correspondencia y documentos de la Directiva, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos.

k.- Cuidar que los asuntos de la competencia de la Directiva se tramiten con toda plenitud, y en los casos de urgencia dictar de acuerdo con la Directiva, las disposiciones que estime pertinente para evitar perjuicios al Sindicato o a sus miembros en lo personal.



PODERES  
JUDICIAL  
TAN

l.- Autorizar con su firma todos los cortes de caja en unión con el Secretario de Finanzas, visar los informes de este y comprobar la existencia de los fondos del Sindicato cuando lo juzgue conveniente, por sí y en unión de cualquiera de los otros secretarios o de los miembros que así lo soliciten.

m.- Propugnar por la Fundación de una colonia de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, construyendo habitaciones baratas, higiénicas y adecuadas al clima de la región.

n.- En caso de disparidad de criterios entre el Secretario General y los demás Secretarios que originase discusión entre ellos, si aquella no fuere terminada satisfactoriamente por la mayoría de los mismos, pasará el asunto a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si el caso lo amerita, convocada para el efecto, en donde se fallará en definitiva.

ñ.- Citar a la Directiva y convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para la buena marcha del Sindicato.

o.- Suspender definitivamente la continuación de una Asamblea, de conformidad con la Directiva cuando el desorden en ella sea incontinente.

ARTÍCULO 45º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

a.- Asistir a todas las juntas de la Directiva y Asambleas justificando sus faltas en caso contrario.

b.- Firmar y formular la correspondencia y documentos de su secretaría en unión del Secretario General auxiliando a este en sus labores.

c.- Tomar apuntes y levantar las actas de las sesiones y Asambleas en los libros respectivos y conservar el orden del archivo de la agrupación.

d.- Dar curso a toda la correspondencia y documentos del Sindicato en la primera sesión o Asamblea que se efectúe.

e.- Desempeñar todos los trabajos que por su naturaleza correspondan a su cargo.

f.- Presidir la Asamblea General previamente convocada en caso de inasistencia del Secretario General.

Artículo 46º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

a.- Asistir a todas las juntas de la Directiva y Asambleas, justificando sus faltas en caso contrario.

b.- Firmar y formular la correspondencia y documentos de su secretaría en unión del Secretario General, auxiliando a este en sus labores.

c.- Formar por orden numérico la relación de los miembros del Sindicato con expresión de todos los datos que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.



SINDICATO DE  
AL SERVICIO DE  
DEL ESTADO



d.- Sustituir al Secretario General en sus faltas no mayores de un mes con sus mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 47º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos:

a.- Formular y firmar la correspondencia de su Secretaria en unión del Secretario General, auxiliando a este en sus labores.

b.- Asistir a las sesiones de la Directiva y Asambleas justificando sus faltas en caso contrario.

c.- Avocarse al conocimiento de todos los conflictos entre el Sindicato, Jefes de oficina dando cuenta de los mismos a la Asamblea General.

d.- Entregar en su oportunidad al Secretario que lo sustituya toda la documentación relacionada con su cargo cuando así lo solicite la Directiva o disponga la Asamblea General, firmando el acta correspondiente.

Artículo 48º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a.- Recaudar y tener bajo su inmediata custodia, las entradas en numeradas del Sindicato, siendo único responsable, cuando no tuviere en su poder la comprobación de cualquier cantidad faltante.

b.- No erogar gasto alguno sin el comprobante respectivo y la autorización del Secretario General y que no hubiese sido aprobado por asamblea alguna, lo presupuestado.

c.- Conservar en caja solamente el efectivo indispensable para los gastos mensuales de presupuesto, debiendo depositar el remanente en una institución de crédito de la localidad, a nombre del sindicato y a juicio de la asamblea el cual no podrá retirarse si no con su firma y la del Secretario General.

d.- Llevar cuenta exacta del movimiento de fondos en los libros de contabilidad que sean necesarios rindiendo informe mensual de la caja ante la primera asamblea general del mes siguiente.

e.- Deberá rendir, asimismo informe del estado de sus cuentas las veces que se le demande el secretario general, la directiva o la asamblea.

f.- Conservar el inventario general de los muebles, útiles y enseres del sindicato.

Artículo 49º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda.

a.- Procurar por todos los medios que este a su alcance la propaganda trinaría, relativa a fines sindicales.

b.- Hacer propaganda activa de todos los asuntos que se tratan en las asambleas o en las sesiones de la directiva.



ABOGADOS  
JUDICIAL  
SAN

c.- Formular y firmar la correspondencia que compete a su secretaria en unión del secretario general, auxiliando a este en el desempeño de sus acciones.

Artículo 50º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Cultural y Deportiva:

a.- Impulsar toda clase de deportes para ambos sexos procurando la formación de equipos entre los mismos.

b.- Organizar periódicamente festivales de carácter cultural y estar constante comunicación con las agrupaciones de la propia índole.

c.- Organizar excursiones y giras de carácter recreativo y cultural a diversas poblaciones del Estado y fuera de él.

d.- Formular y firmar la correspondencia que compete a su secretaria en unión del secretario general, auxiliando a este en el desempeño de sus funciones.

Artículo 51º.- Son atribuciones del Representante del Sindicato ante la Federación:

a.- Acudir a todas las asambleas y actos que se celebren la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, en representación del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial.

b.- Informar a la Asamblea General de todas las actividades realizadas motivo de sus funciones.

c.- Formular y firmar la correspondencia que compete a su secretaria en unión del secretario general, auxiliando a este en el desempeño de sus funciones.

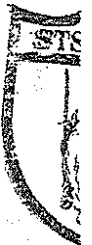
d.- Representar al Sindicato ante las cámaras patronales así como confederaciones, federaciones y sindicatos asistiendo a los mítines, conferencias y demás actos relacionados con la ideología que sustente el Sindicato, informando debidamente a toda la agrupación de los asuntos sociales que en dichos actos se traten.

e.- Sostener diálogo constante con diversas organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, con el fin de buscar puntos de coincidencia que permitan la identificación de objetivos que den lugar a programas comunes en el marco de las alianzas que el sindicato celebra.

f.- Participar en foros con organizaciones patronales y gubernamentales sobre el entorno laboral y productivo de aquellos asuntos de interés para la organización, mismos que serán informados a la organización con el fin de que el sindicato esté en condiciones de tomar las decisiones que correspondan.

g.- Cooperar con las secciones del sindicato en todas las actividades que tengan por objeto la consolidación de sus relaciones fraternales con organizaciones afines al Sindicato.

h.- Desarrollar una amplia labor con el fin de crear y conservar relaciones fraternales de solidaridad con todas las organizaciones afines al desenvolvimiento social del proletariado.



SINDICATO DEL  
AL SERVICIO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

l.- Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.

ARTICULO 52º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Conocer las Condiciones Generales de trabajo, Ley del Seguro Social y Reglamentos de Medidas preventivos de accidentes y de Higiene del Trabajo.
- b) Exigir al Poder Judicial o del Seguro Social, en su caso, que el servicio médico que proporcionen, tanto en la Matriz y delegaciones foráneas sea digno y eficaz y a través de facultativos de reconocida confianza para los trabajadores.
- c) Pugnar por la superación del servicio médico, hospitalario y farmacéutico, que se presta a los compañeros y a sus familiares.
- d) Tener la representación oficial del Sindicato, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y las Empresas, cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones.
- e) Impulsar la realización de campañas preventivas y de todas las actividades que preserven y mejoren la salud de los trabajadores.
- f) Orientar a los Secretarios Locales sobre los problemas que les sean consultados.
- g) Promover la elaboración de leyes y reglamentos que protejan la salud de los trabajadores, preserven y mejoren los beneficios de la seguridad social.
- h) Impulsar la instalación por parte del IMSS, de puestos de fábrica para la atención de la salud de los trabajadores.
- i) Impulsar Convenios con el IMSS para la instalación de Unidades de atención específicas.
- j) Convocar a los Comités de las Delegaciones Foráneas y de Empresa cuando se realicen Reuniones Tripartitas, entre el Instituto y las Empresas.
- k) Coordinarse con los integrantes de la parte sindical de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias
- l) Rendir al Comité Ejecutivo un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión.
- m) Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario.



PODERES  
JUDICIAL  
IN

ARTICULO 53º. - Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Sector Jubilados las siguientes:

a) Conocer ampliamente, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo y el presente estatuto.

b) Exigir de las Empresas o del IMSS, en su caso que el servicio médico que Proporcionen tanto en sección matriz como en secciones foráneas, sea digno y eficaz para los compañeros jubilados y pensionados a través de las Representaciones reconocidas y facultadas Institucionalmente.

c) Pugnar por la superación de los servicios que el IMSS se obliga a proporcionar a los compañeros Jubilados y Pensionados y a sus familiares derechohabientes.

d) Constatar y exigir según se requiera, que los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos que reciban los compañeros jubilados y pensionados y sus familiares derechohabientes de la Matriz y Delegaciones Foráneas, se proporcionen con diligencia, oportunidad y eficacia, en coordinación con los delegados del sector, en todo el estado.

e) Tener la representación oficial del Sindicato en forma conjunta, con el Secretario y Pro-Secretario de Previsión Social ante el IMSS, Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y las Empresas cuando se trate de asuntos relacionados con sus funciones.

f) Llevar control sobre los números de afiliación de los compañeros jubilados y pensionados que estén registrados en el IMSS y orientar sobre las prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Condiciones Generales de Trabajo.

g) Llevar un control actualizado de los expedientes de los compañeros jubilados y pensionados, de Sección matriz, de Secciones Foráneas.

h) Estar en contacto con las diferentes Secretarías en los asuntos que se relacionen con la propia del Sector Jubilados.

i) Pugnar porque se expidan leyes que beneficien a los trabajadores jubilados y pensionados del Estado, y porque se reformen aquellas que los perjudiquen, informándoseles sobre las mismas.

j) Rendir a las Asambleas un informe anual detallado de los trabajos desarrollados durante su gestión

k) Todas las que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otras Secretarías.

l) Participar con la representación del Sindicato ante las agrupaciones de jubilados y pensionados, en todos los actos que se encaminen a la defensa de la seguridad social y de pensiones que garanticen una vida digna para todos los jubilados y pensionados de nuestro Estado.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

### DE LOS DELEGADOS DE FORANEAS.

ARTICULO 54º. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados de las Delegaciones Foráneas:



SINDICATO DE TRAJ  
AL SERVICIO DEL PO  
DEL ESTADO DE

- 1309
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas.
  - b). Representar, ante el Comité Ejecutivo, a los miembros de su Delegación Foránea para la mejor tramitación de los asuntos relacionados con su trabajo o con el Sindicato.
  - c) Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento, así como la Ley Federal del Trabajo La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, por parte de los Jefes, denunciando las violaciones que adviertan al Comité Ejecutivo Local.
  - d) Vigilar que sean debidamente respetadas por todos los miembros de su Delegación Foránea, las obligaciones y atribuciones especificadas en las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios, Reglamento Interior de Trabajo, Estatutos y los acuerdos de Asambleas, informando oportunamente al Comité Ejecutivo Local, de las violaciones que provengan de sus representados.
  - e) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales.
  - f) Asistir a todas las Asambleas de Delegados a que convoque el Comité Ejecutivo, así como a las Asambleas que sean solicitadas por sus representados.
  - g) En las Delegaciones Foráneas, auxiliar al Comité Ejecutivo de acuerdo a las instrucciones del propio Comité.
  - h) Gestionar ante el jefe inmediato de la Dependencia Foránea, la resolución de los asuntos de trabajo y de los conflictos que no modifiquen el Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos o Convenios autorizados por el sindicato, debiendo informar oportunamente al Comité Ejecutivo de las gestiones efectuadas.
  - i) Los Delegados de las Delegaciones, durarán en su cargo dos años, debiendo tomar posesión de sus puestos, precisamente el día de la elección. Los Delegados Propietarios y Suplentes solo podrán ser reelectos de manera consecutiva una sola vez, conforme a las normas de elección establecidas en este estatuto.
  - j) Pasar lista de los miembros de su Delegación, en las Asambleas de Delegacionales, informando al Secretario de Organización o a su correspondiente Local o a quien lo supla, de los miembros faltistas a la Asamblea correspondiente.
  - k) Los Delegados Delegacionales no deberán percibir ninguna remuneración por parte del Sindicato para el desempeño de las labores a ellos encomendadas.

### CAPITULO DECIMO TERCERO.

#### PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

ARTICULO 55º. Queda estrictamente prohibido a todos los Representantes Sindicales:

- a) Usar la Representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la Agrupación.
- b) Fomentar cualquier división entre los compañeros del Sindicato, desvirtuando los acuerdos tomados en Plenos, Asambleas y Convenciones.
- c) Celebrar convenios que cancelen o alteren los Pactos Sociales del Sindicato, Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos de Trabajo, etc., sin la previa aceptación de las Asambleas Generales.
- d) Obstruccionar las labores del Comité de Huelga y sembrar el desconcierto entre los trabajadores.
- e) Hacer representaciones ante las empresas, por trabajadores que no sean miembros del Sindicato.
- f) Hacer erogaciones de los fondos del Sindicato sin previa autorización de la Asamblea, o que se aparten de los lineamientos establecidos en estos Estatutos.
- g) Hacer propaganda electoral por cualquier planilla o candidatos de los que vayan a sucederlos.
- h) Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato el libre ejercicio del derecho de voto.
- i) Ejercer coacción sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron.
- j) Participar con la representación sindical en las luchas electorales para ocupar algún puesto, cargo público por designación o en organizaciones ajenas al Sindicato. En caso de aceptarlo en lo particular, Presentar anticipadamente la renuncia al cargo que desempeña. Aceptando las designaciones por obligación constitucional.
- k) Ejercer cualquier tipo de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual para con los y las integrantes del sindicato.

#### CAPITULO DECIMO CUARTO.

##### DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACION DE FONDOS

ARTICULO 56º. Los miembros activos permanentes, jubilados, de contrato, temporeros y en receso, tienen la obligación de aceptar los descuentos correspondientes a las cuotas sindicales que se mencionan en los Artículos siguientes a este capítulo, quedan exceptuados de esta obligación los aspirantes.

ARTICULO 57º. Las cuotas sindicales son las siguientes:



SINDICATO  
DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA  
DEL ESTADO

a.- Del 1% sobre el sueldo base mensual que se pagará en la segunda quincena de cada mes a que deberá descontarse de acuerdo con el sistema de pago a que estén sujetos los miembros activos permanentes, de contrato y temporeros.

Para los miembros activos jubilados la cuota ordinaria es del 1% de su pensión.

Quedarán exentos de aportar cuotas sindicales los compañeros jubilados que perciban hasta 3 salarios mínimos o menos de pensión diaria.

b.- Las cuotas extraordinarias que se acuerden en Asambleas General Extraordinaria, las cuales serán destinadas para los fines específicos para los que se hayan acordado.

c.- Las aportaciones se destinarán a cubrir los gastos de Administración y Operaciones del Sindicato, de acuerdo con los presupuestos aprobados.



TRABAJADORES  
DEL PODER JUDICIAL  
DE YUCATÁN

ARTICULO 58º. Los miembros activos permanentes que se encuentran disfrutando de permiso, según lo estipulado en los Contratos de Trabajo, deberán cubrir sus cuotas sindicales en los términos establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 59º. Los miembros activos de contrato tendrán todas las obligaciones que se establecen en el Artículo 57º, siempre y cuando perciban salario de alguna de las empresas, por razones de un Contrato de Trabajo.

ARTICULO 60º. Las cuotas sindicales correspondientes a los miembros activos en receso serán las estipuladas en el inciso a) del Artículo 57º.

ARTICULO 61º. Los fondos del Sindicato se constituyen por los siguientes conceptos: Las cuotas sindicales a que se refiere el Artículo 57º en sus incisos a) y b), y las cuotas sindicales a que se refiere el Artículo 60º. Las cantidades que se obtengan de las empresas, conforme a lo que establece en el Contrato de Trabajo o Convenios legalmente autorizados por el Sindicato. Todo ingreso no previsto que pueda obtenerse en beneficio del Sindicato.

CAPITULO DECIMO QUINTO.

DEL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO INICIAL, CONVENIOS DE REVISIÓN Y DE LAS HUELGAS.

ARTICULO 62º. El registro de unas Condiciones Generales de Trabajo inicial, y los convenios de revisión deberán ser aprobados por la mayoría de los trabajadores que respectivamente sean parte de cada una de las empresas referidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6º de estos Estatutos.

El proceso de consulta será el siguiente:

- a) El Secretario (a) General y el Secretario de Acuerdos de Acuerdos de acuerdo a los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de estos Estatutos, emitirán la Convocatoria para la consulta a los trabajadores, la cual señalara lugar, día y hora en la que se llevara la votación.
- b) La convocatoria deberá ser emitida con una anticipación al menos de diez días previos a la votación, periodo en el cual se pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico de las Condiciones Generales de Trabajo inicial o del convenio inicial o del convenio en revisión que se someterá a consulta.
- c) La votación será libre, personal, directa y secreta y se realizará en el lugar, día y hora señalados en la Convocatoria. El lugar de la votación deberá de garantizar el voto de forma libre, pacífica, ágil y segur, y sin la intervención del empleador.
- d) El resultado de la votación será publicado, al término de la misma, en los centros de trabajo, en los recintos sindicales y en la página web del Sindicato.
- e) De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores, en la aprobación y consulta del:
  - I.- Condiciones Generales de Trabajo inicial, se realizará la solicitud de registro de acuerdo a La Ley Federal de Trabajo y,
  - II.- Convenio de revisión, se celebrarán ante la autoridad laboral que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo.
- f) En caso de que las Condiciones Generales de Trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores, se podrá:
  - I.- Ejercer el derecho a HUELGA, consagrado por el artículo 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 131° Título Cuarto Capítulo Tercero artículo del 93 al 108 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y
  - II.- Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta.

Cuando, por medio del voto libre, personal, directo y secreto, el Sindicato decreta mayoritariamente un movimiento de huelga, se constituirá un Comité General de Huelga, que estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. El Presidente y el Secretario, lo serán el Secretario General y el Secretario de Organización, respectivamente. Los tres Vocales, serán electos, en una asamblea general, o convención. Si la afectada es otra empresa, los vocales serán electos por los trabajadores al servicio de la misma. En este último caso los vocales tendrán el carácter de delegados de contratación. En la Sección Matriz, se nombrarán en cada Centro de Trabajo Comités de Apoyo de Huelga, integrados por un Presidente, un Secretario y un Tesorero Comités se pondrán a la disposición del Comité General de Huelga para facilitarles los trabajos de organización, votación y orden en los Centros, principalmente conforme a los incisos a) y h) del Artículo 133 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 63°. Además del Comité General de Huelga, se constituirán Comités Locales de Huelga, en cada una de las Secciones integradas por trabajadores al servicio de la o las empresas afectadas. Estos Comités Locales, se integrarán con un Presidente, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Local; un Secretario y dos Vocales, que serán electos en una Asamblea de cada una de las respectivas Secciones.



SINDICATO DE  
TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL  
ESTADO



ARTICULO 64º. Los Comités, General y Local de Huelga, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

a.- Mantener, durante el periodo de huelga, la más estricta disciplina entre todos los agremiados, debiendo quedar éstos a disposición de los funcionarios de dicho Comité, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga.

b.- Los funcionarios locales, así como todo miembro activo del Sindicato que estén disfrutando de cualquier permiso o vacaciones, deberán ser llamados por los Comités Local de Huelga respectivos, en los casos en que lo estimen necesario, debiendo, los afectados desde luego, acudir y ponerse a disposición de los Comités de Huelga, o comprobar debidamente su imposibilidad para cumplir con este requisito.

c.- Pedir al Comité Ejecutivo, la consignación inmediata, con solicitud de expulsión del Sindicato, de todo aquel miembro del mismo que se niegue a secundar el Movimiento de Huelga.

d.- Declarar abierta y presidir la Asamblea Permanente a fin de estar en posibilidad de tomar acuerdos de carácter urgente en el momento necesario.

e.- Estudiar y resolver, junto Comité Ejecutivo, todos aquellos problemas de carácter económico originados por el Movimiento de Huelga, velando porque el fondo de resistencia reservado para los gastos de huelga sea ordenadamente administrado.

f.- Acatar los acuerdos de la Asamblea General Permanente y en su caso, del Comité General de Huelga.

g.- Guardar absoluta reserva, cuando se requiera, en todos los asuntos y trámites que se sigan durante el movimiento de huelga.

h.- Mantener entre todos los agremiados, la cohesión sindical y el espíritu de lucha necesario, pugnando por difundir lo más ampliamente posible las finalidades que se persigan y orientando debidamente a todos los miembros del Sindicato.

i.- Pugnar por obtener recursos económicos y distribuirlos equitativamente entre todos los miembros del Sindicato afectados por la huelga.

j.- Pedir, del Comité Ejecutivo, la consignación de todos aquellos miembros del Sindicato que no hubieren cumplido con los acuerdos de las Asambleas o los dictados por los Comités General o Local de Huelga. Las faltas cometidas durante el periodo de huelga, deberán ser sancionadas con especial severidad. No será excusate para el o los acusados, el pretextar ignorancia de los acuerdos que hubiera o hubieren dejado de cumplir.

k.- Vigilar estrictamente que ningún miembro del Sindicato regrese al trabajo sino hasta que, en base al cómputo general de votos, la Asamblea General Permanente de los Trabajadores afectados por la huelga, hayan decretado la terminación del movimiento. La violación a esta disposición será castigada con la expulsión del Sindicato.



RAJADORES,  
ER JUDICIAL,  
UCATÁN

l.- Rendir los más ampliamente posible, a la terminación de huelga, un informe de los gastos originados por esta causa.

Artículo 65º. No se dará por terminada ninguna huelga antes de que se acepte por la empresa o empresas afectadas el reingreso de todo el personal que tomo participación en ellas.

#### CAPITULO DECIMO SEXTO.

##### DE LAS DISCIPLINAS SINDICALES, DE LAS SANCIONES:

Artículo 66º.- Para las faltas o delitos que cometan los miembros del Sindicato, se establece las siguientes sanciones:

- a.- *Apercibimiento por escrito.*
- b.- *Cuota por infracción.*
- c.- *Suspensión de derechos sindicales, y expulsión.*

Artículo 67º.- Por la falta injustificada, los miembros sufrirán las siguientes penas:

- a.- *Por la primera falta injustificada, a la asamblea que fuera convocado, ingresará a la tesorería del sindicato, el 1% del sueldo mensual del miembro faltista, la que se hará efectiva por la Unidad de Administración del Poder Judicial del Estado.*
- b.- *El socio que faltase a dos asambleas consecutivas, se procederá en la misma forma que en la fracción anterior, aplicando el 1.5% sobre la percepción mensual.*
- c.- *El socio que faltase a tres asambleas consecutivas, se procederá en la misma forma señalada en cláusulas anteriores ingresará al sindicato un día de haber por el concepto indicado.*
- d.- *Si el miembro continuase faltando le serán suspendidos sus derechos sindicales por dos meses. Los socios que radiquen fuera de la ciudad de Mérida, por este solo hecho quedan relevados de las sanciones a que se contraen las cláusulas anteriores.*

Artículo 68º.- El socio que no dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7 de este Estatuto, les serán aplicadas las sanciones que establece el artículo 30.

El Comité Ejecutivo deberá intervenir en la averiguación de casos sancionables, ya sea por denuncia o por conocimiento directo. En el caso de denuncia presentada por alguno o varios miembros del sindicato, ésta deberá ser formalizada por escrito dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que el o los denunciantes tengan conocimiento del hecho posiblemente sancionable. La aplicación de las sanciones disciplinarias a que se refiere este Artículo, prescribirán cumplido el año de que el Comité Ejecutivo o sus representantes seccionales tengan conocimiento, ya sea por denuncia o por conocimiento directo, de la comisión de la falta o faltas posiblemente sancionables.



SINDICATO  
DE ABOGADOS  
DEL ESTADO

ARTICULO 69º. La aplicación de una de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, no excluye la aplicación de las demás.

ARTICULO 70º. Para la determinación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes del caso. En los casos de reincidencia, las sanciones serán aplicadas con mayor energía.

ARTICULO 71º. Las amonestaciones privadas verbales o por escrito, serán aplicadas por el Comité Ejecutivo directamente.

ARTICULO 72º. La amonestación privada, escrita o verbal, se aplicará a los miembros que cometan una falta leve, que no se encuentre sancionada por estos Estatutos, con una pena mayor.

ARTICULO 73º. Se aplicará amonestación pública a los miembros que cometan las siguientes faltas:

- a.- Al que amenace a algún miembro del Sindicato.
- b.- Al que declare con falsedad, en asuntos oficiales del Sindicato, cuando su declaración sea requerida por el mismo.
- c.- Al que encubra las faltas de otro agremiado, con el propósito de evitar que sean conocidas por la representación sindical.

ARTICULO 74º. Son causas de destitución de sus cargos de los funcionarios del Sindicato, las siguientes:

- a.- Por impropia gestión administrativa.
- b.- Por celebrar pactos o convenios con la empresa, empresas o agrupaciones, contra la voluntad del Sindicato.
- c.- Por aprovechar la representación del Sindicato para asuntos que redunden en beneficio personal.
- d.- Por solicitar, recibir o aceptar promesas por sí o por interpósita persona indebidamente, de dinero o cualquier otra dádiva, para hacer algo que perjudique, o dejar de hacer algo que beneficie al Sindicato o sus agremiados.
- e.- Por ocultar, alterar o retrasar el envío, sin causa plenamente justificada de las cédulas de votación que les sean encomendadas por sus representados.
- f.- Por extralimitarse dolosamente en sus funciones, ocasionando con ello, un grave perjuicio a la organización.
- g.- Por pedir de la o las empresas, la suspensión o separación de su trabajo, de uno o más miembros, que no hayan sido sancionados, llenando todos los requisitos establecidos por estos Estatutos.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO

h.- Por malversar los fondos del Sindicato o atentar en contra de sus bienes.

ARTICULO 75º. Se aplicará expulsión definitiva del Sindicato, a aquel o aquellos miembros del mismo que cometieron las siguientes faltas:

a.- Espionaje pagado o gratuito al servicio de cualquier empresa o asociación patronal.

b.- Las faltas especificadas como causas de destinación de funcionarios sindicales, a juicio de Asamblea competente.

c.- La falsificación de firmas o documentos sindicales.

d.- El robo, la ocultación o alteración de documentos electorales, tendientes a adulterar el verdadero resultado de una elección, así como la complicidad en los mismos.

e.- Firmar Condiciones o convenios de Trabajo, con la o las empresas, sin la previa autorización de la Asamblea correspondiente.

f.- Decretar el levantamiento de un movimiento de huelga, sin el acuerdo previo de la Asamblea competente.

g.- Por reincidir en extralimitarse en sus funciones como jefe o encargado en los Centros de Trabajo, después de haber sido sancionado con ocho días de suspensión en el trabajo.

ARTICULO 76º. Se tendrán como agravantes para apreciar una falta y aplicar la sanción respectiva:

a.- La categoría sindical del miembro que la cometa.

b.- Si al cometerla el agremiado, abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él hubiere depositado el Sindicato.

c.- Si para la comisión de la falta hubieren intervenido y puesto de acuerdo varias personas.

d.- La reincidencia en las faltas cometidas.

e.- La premeditación o conocimiento de sus consecuencias.

f.- La gravedad de las consecuencias de la falta, aunque no las hubiere previsto.

g.- La intención deliberada o dolosa al cometerla, en causar perjuicio

ARTICULO 77º. Para aplicar la sanción respectiva se tendrán como atenuantes las circunstancias o condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes sindicales del agremiado. Si la falta cometida fuese leve, se considerará también como atenuante la importancia de los servicios que hubiere prestado anteriormente al Sindicato.

ARTICULO 78º. El Comité Ejecutivo, levantará un acta al sindicalizado que se extralimite en sus funciones como jefe o encargado en los Centros de Trabajo. En caso de reincidencia, después de



SINDICATO DE  
TRABAJADORES DEL  
ESTADO

haber sido sancionados con ocho días de suspensión, en el trabajo, las actas se pondrán a consideración de una Asamblea Judicial, pudiendo esta falta ser motivo de expulsión definitiva del Sindicato.

ARTICULO 79º. El agremiado quedará exento de toda sanción cuando su falta hubiera sido debida a causas de fuerza mayor plenamente justificadas a juicio de la Asamblea, según las facultades que a cada una de éstas le conceden los Estatutos para la aplicación de sanciones.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO.

EXCUSAS, PERMISOS Y RENUNCIAS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

ARTICULO 80º. Todo representante sindical deberá excusarse de conocer aquellos casos en que en forma manifiesta pudiera estar afectada su imparcialidad, ya sea por tener interés directo, o por tener lazos de parentesco, amistad íntima, enemistad, etc., con la o las personas relacionadas con el caso de que se trate.

ARTICULO 81º. Los funcionarios sindicales podrán solicitar y obtener licencia para separarse hasta por tres meses de sus puestos, por las siguientes causas:

- a.- Enfermedad o accidente.
- b.- Incompatibilidad temporal con otras comisiones sindicales de mayor importancia.
- c.- Incompatibilidad temporal con labores o cargo desempeñados en las empresas.
- d.- Vacaciones o permisos solicitados por causas de fuerza mayor.

ARTICULO 82º. Los funcionarios sindicales podrán renunciar a sus cargos, por las siguientes causas:

- a.- Por incapacidad física o mental, que lo imposibiliten para desempeñar su cargo.
- b.- Por incompatibilidad con labores o puestos desempeñados en la o las empresas.
- c.- Por incompatibilidad con otras comisiones sindicales de mayor importancia.
- d).-Por cualquier otra causa que se considere igualmente justificable, a juicio del órgano encargado de calificar la renuncia.

ARTICULO 83º. Queda prohibido dentro del Sindicato, hacer divulgación o discutirse en la Asambleas asuntos de carácter religioso y usar el nombre o las insignias sindicales, para actos relacionados con este objeto.

ARTICULO 84º. Todos los miembros del Sindicato gozarán del más amplio derecho de reunirse, para discutir y comentar los asuntos de interés general, que tiendan a la mejor realización de los fines y métodos de lucha, adoptados por la organización. Asimismo, tendrán derecho a formar



grupos que tiendan a fortalecer la democracia interna de la organización, sin contrariar los principios de la misma, pudiendo expresar libremente sus ideas y opiniones.

ARTICULO 85o. Los representantes a que se refiere el inciso d) del Artículo 17°, deberán ser electos por mayoría de votos entre los miembros jubilados y tendrán el carácter de Delegados para que puedan concurrir con derecho a voz y voto a Asambleas Generales y Convenciones. Estos representantes durarán en funciones dos años y solo podrán ser reelectos de manera consecutiva una sola vez.

ARTICULO 86º. Los miembros del Sindicato que sean trasladados temporalmente fuera de su residencia habitual, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas Locales y de reportarse con el Comité Ejecutivo de las Secciones. Los Delegados de los trabajadores de Foráneos, deberán reportar los movimientos de población que hagan, al Secretario de Organización, a los Comités Ejecutivos Locales de los lugares donde laboren. Asimismo, los Delegados Foráneos están obligados a sindicalizar todo el personal a su mando, y hacer efectivas en él, las estipulaciones estatutarias y contractuales.

ARTICULO 87º. Todo miembro activo permanente que sea separado de su trabajo, por la empresa en la que presta sus servicios, el despido se considerará injustificado para los efectos sindicales y en consecuencia, continuará siendo miembro activo permanente en pleno goce de sus derechos, sin limitación alguna, hasta que se resuelva, en última instancia, el juicio que promovieron reclamando su reinstalación. Si el afectado llegare a ser electo para desempeñar o ya desempeñare algún cargo de representación sindical o comisión, continuará en funciones hasta terminar su periodo, aunque el juicio en última instancia, se resuelva antes en forma desfavorable al trabajador.



## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

### DE LOS REPRESENTANTES:

Artículo 88.- La directiva, a proposición de los miembros que elaboren en cualquier Dependencia del Poder Judicial del Estado del Yucatán, nombrará un Representante que será el encargado de hacer llegar a los miembros de su Dependencia los acuerdos respectivos y el que entienda con ellos en todo lo relativo a medidas de organización que se dicte, así como será el que se haga saber a la Directiva las quejas, necesidades y movimientos de los miembros.

## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO.

### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO:

Artículo 89.- Procederá la disolución del sindicato:

a.- Por acuerdo de la asamblea que concurren cuando menos las dos terceras partes de los socios, previamente convocados para tal objeto.

1314

b.- Cuando sean menos de diez los componentes del sindicato.

Artículo 90.- El patrimonio del sindicato en caso de la disolución será repartido proporcionalmente entre los socios que asistan a la asamblea en que se tome dicho acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES.


Artículo 91.- Todos los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos en la asamblea general y pasarán a formar parte de este mismo estatuto.

TRANSITORIOS.

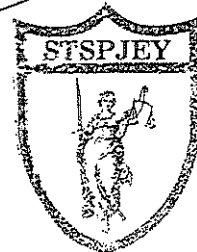
1a.- Este Estatuto entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Asamblea General citada expresamente para ello.

2a.- Imprimase y circúlese convenientemente.

3a.- La vigilancia y Aplicación de las Modificaciones Estatutarias correrán a cargo del Comité Ejecutivo por el tiempo que sea necesario.

 GUSTAVO GERARDO CORONADO CRUZ, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:-----

CERTIFICO. Que las presentes copias fotostáticas son fieles y exactas del original de donde procede que obra en los Estatutos del Sindicato. Y para debida constancia se expide la presente certificación constante de veintiun fojas útiles en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, México a los quince días del mes de Enero del año dos mil veinte.



SINDICATO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



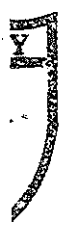
ABOGADOS  
DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



SINDICATO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



1015



IAADORES  
R JUDICIAL  
CATAN

**REFORMA  
DE LOS  
ESTATUTOS  
2020  
DEL  
STSPJEY**